

120 SUSY

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1344/2014
La Paz, 23 de mayo de 2014

VISTOS:

La nota GNRGD 327- DOM 058/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, mediante la cual la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante **ANH**) la aprobación del uso del Fondo de Redes para la "Construcción de la variante de 4" y abandono de la Cañería DGTT" del Departamento Tarija, dentro del Marco Legal del Decreto Supremo N° 28291 y estando el mismo en vigencia al momento de la solicitud; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias aplicables, y:

Los Informes DRE 0139/2014 de 02 de mayo de 2014 de la Dirección de Regulación Económica y DCD 1184/2014 de 15 de mayo de 2014 de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, respecto a la solicitud efectuada por YPFB.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, la Distribución de Gas Natural por Redes es una actividad sujeta a regulación por parte de la **A.N.H.** conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 (en adelante **LH**) y constituye un servicio público que debe ser prestado de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la **LH**.

Que, a fin de reglamentar la referida **LH**, en fecha 11 de agosto de 2005, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 28291 aprobó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas (en adelante **Reglamento**).

Que, El Artículo No 123 del Decreto Supremo No 28291 de 11 de Agosto de 2005 Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, establece que: "Los concesionarios y las actuales empresas distribuidoras presentaran a la Superintendencia Programas de Desarrollo de Redes y construcción de instalaciones internas en zonas deprimidas de interés social dentro de su Área Geográfica de Concesión, aplicando los recursos señalados en los Artículos 113 y 120 del presente reglamento, en los plazos y siguiendo la metodología y procedimientos a ser establecidos por la Superintendencia mediante Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa SSDH 1692/2005 de 05 de Diciembre de 2005 (**Resolución de uso del Fondo de Redes**) emitida por la entonces denominada Superintendencia de Hidrocarburos (**SH**), aprueba en sus anexos I y II el documento denominado "**Metodologías y Procedimientos para la utilización de los recursos**

Resolución Administrativa ANH N° 1344/2014

provenientes del Fondo de Redes para YPFB, los concesionarios y las actuales empresas distribuidoras de gas natural por redes" y determina en el artículo 4 del anexo I que, "Los Programas de desarrollo de redes y/o instalaciones internas en zonas deprimidas o de interés social (programas) deberán ser presentados a la Superintendencia y contener como mínimo la siguiente documentación:"(...), estableciendo de esta forma cual debiera ser la documentación requerida por la Superintendencia (Ahora ANH).

Que posteriormente a traves de la Resolución Adminisitrativa SSDH 0437/2006 de 31 de marzo de 2006 se resolvio modificar y adicionar a los Anexos I y II del documento denominado "Metodologías y Procedimientos para la utilización de los Recursos provenientes del Fondo de Redes para YPFB, los Concesionarios y las actuales empresas Distribuidoras de Gas Natural por Redes, aprobado mediante Resolución Adminisitrativa SSDH 1692/2005 de 05 de Diciembre de 2005, aspectos relativos a mantenimiento mayor y correctivo de las redes primarias de propiedad de YPFB

CONSIDERANDO

Que, en merito a la solicitud de uso del Fondo de Redes de YPFB, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, emitió el Informe Técnico DCD 1184/2014 de 15 de mayo de 2014 concluyendo que, YPFB ha cumplido con los aspectos reglamentarios técnicos importantes para la aprobación del uso del Fondo de Redes de YPFB para el proyecto señalado en su solicitud, en el marco del Reglamento y la Resolución Administrativa SSDH 1692/2005 de 05 de Diciembre de 2005 y la Resolución Administrativa SSDH 0437/2006 de 31 de marzo de 2006.

Que, por su parte, la Dirección de Regulación Económica mediante el Informe DRE 0139/2014 de 02 de mayo de 2014 concluye que la información presentada por YPFB es suficiente y ha dado cumplimiento a la Resolución Administrativa SSDH 0437/2006 de 31 de marzo de 2006. Pudiendo YPFB hacer uso de los recursos generados en el Fondo de Operaciones de la cuenta Fondo de Redes de YPFB para el mantenimiento "Construcción de la variante de 4" y abandono de la Cañería DGTT" del Departamento Tarija., de acuerdo al presupuesto de Bs. 623.630,94 (seiscientos veintitrés mil seiscientos treinta 94/100 Bolivianos), conforme a la Resolución Administrativa SSDH 0437/2006 de 31 de marzo de 2006, de acuerdo al siguiente resumen:

Nº	ITEM	COSTO TOTAL Bs.
1	Obras Civiles	237,252,46
2	Obras Mecánicas	239,672.12
3	Materiales Red Primaria	136,177.06
3	Otros costos	10,529,30
TOTAL		623,630,94

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el uso de Bs. 623.630,94 (seiscientos veintitrés mil seiscientos treinta 94/100 Bolivianos), de la cuenta de Fondo de Redes de YPFB,

Resolución Administrativa ANH N° 1344/2014

para la "Construcción de la variante de 4" y abandono de la Cañería DGTT" del Departamento Tarija.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Resolución Administrativa SSDH 1692/2005 de 05 de Diciembre de 2005 de uso del Fondo de Redes YPFB, deberá informar a la ANH sobre el movimiento de los recursos conforme a lo estipulado en la mencionada.

TERCERO.- El monto aprobado mediante la presente resolución Administrativa no podrá ser utilizado para otros fines que no estén relacionados con los costos del proyecto de referencia.

NOTIFÍQUESE.- A YPFB con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor,MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Olivia Andrade Camacho Román
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ASSESYS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 1344/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

